



Fundación De Apoyos
Cantabria



El Patrimonio Protegido de las personas con discapacidad



Fundación De Apoyos
Cantabria

Edita: Fundación de Apoyos Cantabria.

Calle Ruiz de Alda 13 bajo.

39009. Santander.

info@fundaciondeapoyoscantabria.org

www.fundaciondeapoyoscantabria.org

Imágenes: Freepik.

Edición financiada por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).



Programa de interés social financiado con cargo a la
asignación tributaria del IRPF

¿Qué es el Patrimonio Protegido?

El **Patrimonio Protegido** de las personas con discapacidad es un **conjunto de bienes destinado únicamente a satisfacer los gastos necesarios de una persona con discapacidad.**

Las personas con discapacidad tienen mas gastos que las demás (rehabilitación, logopedia, sillas, cuidadores, monitores, coches adaptados, etc.), y normalmente tienen mas dificultades para obtener ingresos.

Por esto, se crea un procedimiento para fomentar que otras personas trasmitan de forma gratuita, bienes, dinero o derechos a las personas con discapacidad para, únicamente atender sus gastos.

Estas personas obtienen un beneficio fiscal, al aportar bienes, dinero o derechos al patrimonio protegido de la persona con discapacidad, con la que tienen un grado de parentesco que incluye a los hijos, cónyuge, nietos, padres, abuelos, hermanos, sobrinos y tíos.

Tipos y beneficiarios del Patrimonio Protegido

Existen dos tipos de patrimonio protegido:

1. **Patrimonio de gasto o consumo**

Se crea **para sufragar los gastos ordinarios de la persona con discapacidad:** logopedia, fisioterapia, tratamientos, gastos corrientes, adaptación del coche, silla de ruedas, etc.

2. **Patrimonio de ahorro**

Se crea **para que en el futuro la persona con discapacidad tenga medios para mantenerse o ayudar en su manutención.**

Se aportan o adquieren bienes destinados a gastarse en el futuro, como una vivienda para alquilar o para que sea la futura residencia de la persona.

Los **beneficiarios del Patrimonio Protegido** pueden ser:

- Personas con discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
- Personas con discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.

¿Quiénes pueden constituirlo?

¿Quiénes pueden hacer aportaciones?

Pueden constituir un Patrimonio Protegido y hacer aportaciones:

- **La propia persona con discapacidad** beneficiaria del patrimonio.
Es un acto que se hace ante notario,
y si la persona necesita apoyos para realizarlo
ya que ella necesita entender al notario y este a la persona,
deberá ser esta la que lleve su apoyo.
- **Las personas que presten apoyo a las personas con discapacidad**,
como los padres cuando la persona es menor de edad,
el curador si la persona es mayor de edad, el defensor judicial
o la persona que cuide al beneficiario como guardador de hecho.
- **Las personas encargadas de distribuir o dividir una herencia entre los herederos**,
si el causante de la herencia, autorizó la constitución de un patrimonio protegido.



¿Cómo se constituye?

La **constitución del Patrimonio Protegido** y las posteriores aportaciones, deben aparecer en **escritura publica**.

El notario comunicará al fiscal correspondiente al domicilio de la persona con discapacidad la constitución y las aportaciones al mismo. Corresponde al fiscal el control futuro del patrimonio.

El Patrimonio Protegido y sus administradores se inscriben en el **registro civil**.

Si los bienes aportados son inmuebles (como un piso por ejemplo), deben inscribirse en el **registro de la propiedad**, mencionando que pertenecen a un Patrimonio Protegido.

Si los bienes aportados son fondos de inversión, acciones , etc., el notario debe informarlo a la gestora de fondos o a la sociedad.

¿Cómo se extingue?

El Patrimonio Protegido puede extinguirse por dos causas:

1. Que el beneficiario deje de tener la condición de persona con discapacidad en los porcentajes que marca la ley.
En este caso los bienes del patrimonio pasan a su patrimonio ordinario.
2. El fallecimiento del beneficiario.
En este caso los bienes se integran en la herencia.

En los dos casos, si las personas que aportaron al Patrimonio Protegido determinaron que hacer con los bienes en su extinción, se le tiene que dar ese destino, por ejemplo, se puede decidir que los bienes se devuelvan a la persona que los aportó, o se repartan por ejemplo entre hermanos o a los herederos de estos.

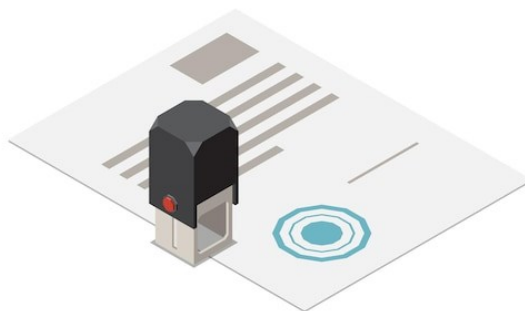


¿Quién administra el Patrimonio Protegido?

El Patrimonio Protegido lo administrará **quien figure como tal en la escritura de constitución.**

Puede ser la persona con discapacidad beneficiaria, pero también sus padres, hermanos u otros familiares, así como la entidad que preste los apoyos a la persona con discapacidad.

El administrador decide en qué se gasta, siempre atendiendo a las necesidades de la persona con discapacidad y a las reglas que establezca la escritura de constitución.



¿Por qué beneficia realizar aportaciones a un Patrimonio Protegido?

Realizar aportaciones a un Patrimonio Protegido beneficia fundamentalmente **porque el aportante o donante** (normalmente padres, abuelos, hermanos) **descuenta de su renta la aportación, esto es, paga menos impuesto sobre la renta.**

Por ejemplo, si la persona que aporta al patrimonio Protegido gana 30.000 euros al año por su trabajo, y aporta 5.000 euros al Patrimonio Protegido solo tendrá que pagar el impuesto sobre la renta por 25.000 euros.



Notas

[illegible]



Fundación De Apoyos
Cantabria